

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024. - En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ejecutivo N° 2005-01149** con avalúo. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora allegó el avalúo del bien embargado (Archivo 9), por lo tanto, haría falta el secuestro del mismo para proceder con el remate, conforme al artículo 448 del CGP.

Ahora, debido a que se nombró secuestre y fue notificado, sin que a la fecha haya comparecido al despacho, se ordenará requerir nuevamente a JABENDICION S.A.S. para que manifieste la aceptación del cargo de secuestre so pena de dar aplicación a las facultades sancionatorias del juez del artículo 44 del CGP.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

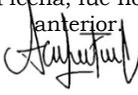
RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: REQUEIR nuevamente mediante telegrama a JABENDICION S.A.S. para que manifieste la aceptación del cargo de secuestre, so pena de dar aplicación a las facultades sancionatorias del juez del artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024. Por Estado No. 029 de la fecha, fue notificado el auto anterior</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr style="width: 20%; margin: auto;"/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p> <p>Secretaria</p>

tlc

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 14 de marzo de 2024.- En la fecha la fecha al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **2006-00138** sin respuesta al requerimiento. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, Colpensiones no dio respuesta al requerimiento del auto anterior, por lo cual, se ordenará nuevamente a Colpensiones que informe si los dineros concedidos en la resolución SUB 245489 del 1 de noviembre de 2017 fueron entregados a Ana Marleni Gutiérrez de Montaña como sucesora de Carlos Julio Montaña, so pena de hacer uso de las facultades sancionatorias de que tratan el artículo 44 del CGP.

Por lo anterior, este despacho,

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR a Colpensiones para que informe si los dineros concedidos en la resolución SUB 245489 del 1 de noviembre de 2017 fueron entregados a Ana Marleni Gutiérrez de Montaña como sucesora de Carlos Julio Montaña, so pena de hacer uso de las facultades sancionatorias de que tratan el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

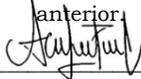
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **15 de marzo de 2024**. Por Estado
No. 029 de la fecha, fue notificado el auto



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2009-00469**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
COLCERÁMICA S.A.	Agencias en Derecho	\$1.300.000	\$0	\$0	\$1.300.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
COLCERÁMICA S.A.	Agencias en Derecho	\$1.300.000	\$0	\$0	\$1.300.000

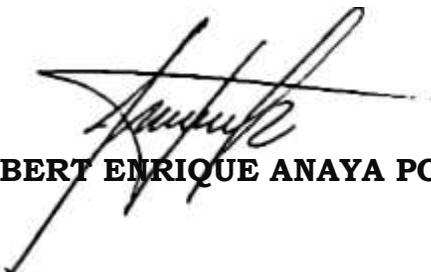
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así:

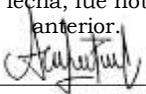
- ✓ A cargo de **COLCERÁMICA S.A.**, en la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE** (\$1.300.000).

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 . Por Estado No. 029 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2014-00742**, informando que la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral de Casación CASÓ la sentencia de segunda instancia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024

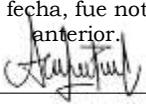
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral en providencia de fecha 29 de agosto de 2023, por medio de la cual, Casó la sentencia de segunda instancia proferida el 5 de septiembre de 2017.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A. Fijense como agencias en derecho la suma de \$580.000 a cargo de cada una de ellas en primera instancia (Pag. 263 – Cuaderno Tribunal); Sin costas en segunda instancia (Pag. 408 – Cuaderno Principal); Sin costas en casación (Pag. 150 – Cuaderno del Tribunal).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

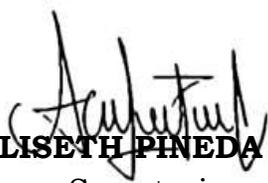
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024. Por Estado No. 029 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2015-00561**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
ADRIANA PRIETO	Agencias en Derecho	\$500.000	\$500.000	\$4.700.000	\$5.700.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
ADRIANA PRIETO	Agencias en Derecho	\$500.000	\$500.000	\$4.700.000	\$5.700.000

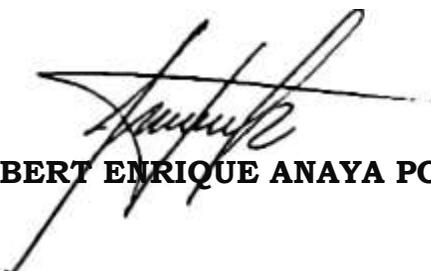
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así:

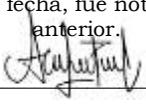
- ✓ A cargo de **ADRIANA PRIETO**, en la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.700.000)**.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 . Por Estado No. 029 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 14 de marzo de 2024.- En la fecha la fecha al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **2015-00834** sin respuesta al requerimiento. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante memorial del 18 de diciembre de 2023 (archivo 39), el apoderado de Colpensiones no dio la respuesta adecuada al requerimiento del auto anterior, pues solo se limitó a reiterar la solicitud del memorial del 6 de octubre de 2023 (archivo 36) que fue resuelta mediante auto anterior.

En consecuencia, se requerirá una vez más al apoderado de Colpensiones a para que allegue la respuesta de la entidad bancaria a la que se refiere y describa la inconsistencia presentada.

Por lo anterior, este despacho,

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR nuevamente al apoderado de Colpensiones, para que allegue la respuesta de la entidad bancaria a la que se refiere y describa la inconsistencia presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

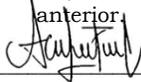
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **15 de marzo de 2024**. Por Estado
No. 029 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2016-00103**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
JAIME ARDILA GONZÁLEZ	Agencias en Derecho	\$0	\$0	\$4.700.000	\$4.700.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
JAIME ARDILA GONZÁLEZ	Agencias en Derecho	\$0	\$0	\$4.700.000	\$4.700.000

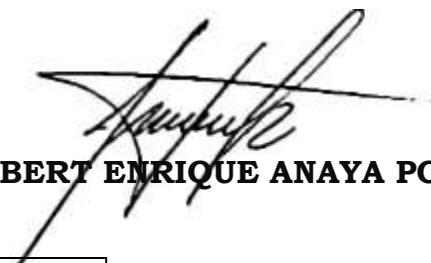
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así:

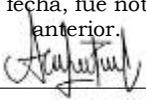
- ✓ A cargo de **JAIME ARDILA GONZÁLEZ**, en la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.700.000)**.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 . Por Estado No. 029 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de marzo de 2024. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2016-00318**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
DEMANDADA: UGPP	Agencias en Derecho	\$4.640.000	-	\$10.600.000	\$15.240.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024

Verificado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
DEMANDADA: UGPP	Agencias en Derecho	\$4.640.000	-	\$10.600.000	\$15.240.000

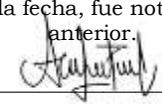
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así, a cargo de la parte demandada, en la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$15.240.000)**

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **15 de marzo de 2024**. Por Estado
No. **029** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de marzo de 2024. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2016-00599**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
DEMANDANTE: Wilson Fernando Torres Molina	Agencias en Derecho	\$2.160.000	-	\$5.300.000	\$7.460.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024

Verificado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

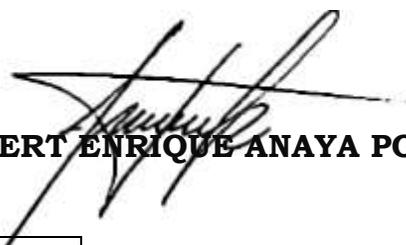
A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
DEMANDANTE: Wilson Fernando Torres Molina	Agencias en Derecho	\$2.160.000	-	\$5.300.000	\$7.460.000

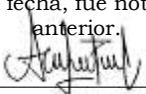
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así, a cargo de la parte demandante **Wilson Fernando Torres Molina**, en la suma **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$7.460.000)**

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 . Por Estado No. 029 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2017-00198**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral REVOCÓ la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024**

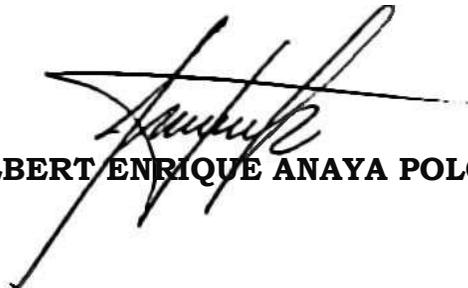
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023, por medio de la cual, REVOCÓ la sentencia de primera instancia proferida el 14 de marzo de 2023.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas así:

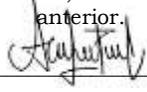
- ✓ Sin costas en primera instancia (Fl. 232).
- ✓ Sin costas en segunda instancia (Pag. 13).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024. Por Estado No. 029 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de marzo de 2024. – En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso **ordinario No. 2018-00755**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **10:00 am del día 12 de abril de 2024**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico

escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

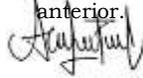
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **15 de marzo de 2024**. Por Estado
No. **029** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2019-00455**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
INDUSTRIA HARINERA LOS TIGRES S.A.	Agencias en Derecho	\$8.120.000	\$0	\$10.600.000	\$18.720.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
INDUSTRIA HARINERA LOS TIGRES S.A.	Agencias en Derecho	\$8.120.000	\$0	\$10.600.000	\$18.720.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la demandada, **INDUSTRIA HARINERA LOS TIGRES S.A.**, en la suma de **Dieciocho millones setecientos veinte mil pesos M/CTE (\$18.720.000)** conforme a los siguientes:

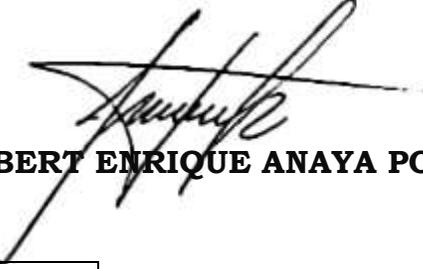
- ✓ En primera instancia, a favor de los actores. En la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$6.960.000)** según como se dispone:
 - A favor de Doris Aldana Losada, en la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000)**.
 - A favor de María Antonia Aldana Losada, en la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000)**.
 - A favor de Emilia Aldana Losada, en la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000)**.
 - A favor de Belén Aldana Losada, en la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000)**.
 - A favor de Lili Aldana de Garzón, en la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000)**.

- A favor de Gerardo Aldana Losada, en la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE** (\$1.160.000).
- ✓ En primera instancia, a favor de la llamada en garantía ARL SURA. En la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE** (\$1.160.000).
- ✓ En casación, a favor de los demandantes. En la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE** (\$10.600.000).

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

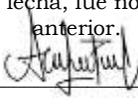
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **15 de marzo de 2024**. Por Estado
No. **029** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.

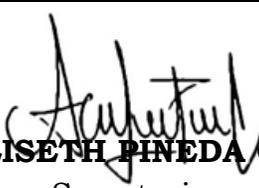


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JSBM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario **2019-00470**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	Valor
MAURICIO EDUARDO BELTRÁN	Costas primera instancia	\$580.000
	Costas segunda instancia	\$500.000
	Total	\$1.080.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024.

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta las costas fijadas en el auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	Concepto	Valor
MAURICIO EDUARDO BELTRÁN	Costas primera instancia	\$580.000
	Costas segunda instancia	\$500.000
	Total	\$1.080.000

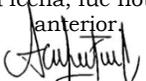
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas por la suma de \$1.080.000 pesos.

Manténgase el expediente en secretaria por el término de 30 días, luego de los cuales el proceso pasará a archivo.

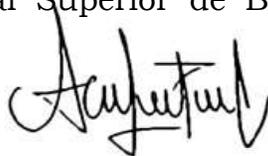
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024. Por Estado No. 029 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de marzo de 2024.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00753**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

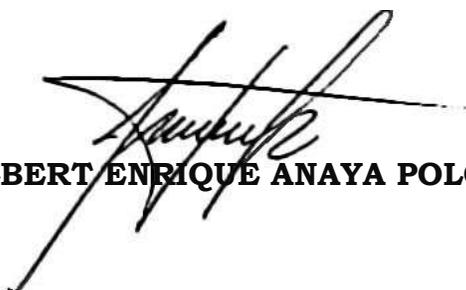
Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 30 de noviembre de 2023, por medio de la cual se confirmó la sentencia apelada.

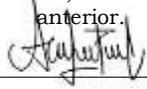
Por secretaria practíquese la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada, por concepto de agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 2.600.000 (Fl. 107), sin costas en segunda instancia (Doc. 04 SegundaInstancia).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024. Por Estado No. 029 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de marzo de 2024. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2019-00818**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
DEMANDADA	Agencias en Derecho	\$650.000	-	\$650.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024

Verificado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

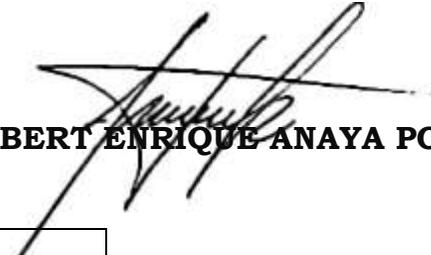
A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
DEMANDADA	Agencias en Derecho	\$650.000	-	\$650.000

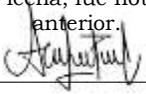
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así, a cargo de la parte demandada, en la suma **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$650.000)**

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

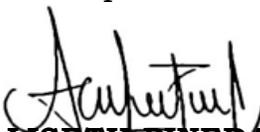
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024. Por Estado No. 029 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024. - En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2020-00043**, con solicitud de acumulación. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024.

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la ejecutada Corporación Nuestra IPS solicitó acumulación de los procesos 2021-00395 que cursa en el Juzgado 9 Laboral del Circuito de Bogotá y el presente proceso.

Al respecto, debe mencionarse que el artículo 464 del CGP menciona lo siguiente:

“ARTÍCULO 464. ACUMULACIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS. *Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado.*”

Como puede observarse del artículo citado, solo se pueden acumular los procesos ejecutivos cuando se pretenda perseguir los mismos bienes del demandado, y como en este caso, quien solicitó la acumulación fue el apoderado de la ejecutada, se entiende que no se cumplen con los requisitos de la norma en mención, pues no persigue dichos bienes.

En consecuencia, se negará la solicitud de acumulación de procesos.

Por otro lado, la parte actora solicitó el decreto de medidas cautelares, a lo cual se accederá, por lo tanto, se decretarán las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo de remanentes que llegaren a quedar dentro del 2016-00220 que cursa en el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá
2. Embargo de remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso 2015-00292 que cursa en el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de acumulación de procesos.

SEGUNDO: LIMITAR la medida cautelar solicitada en la suma de \$90.000.000 de pesos.

TERCERO: DECRETAR las medidas cautelares relacionadas en la parte motiva de esta providencia. Por secretaría líbrense los oficios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **15 de marzo de 2024**. Por Estado
No. 029 de la fecha, fue notificado el auto

anterior


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 14 de marzo de 2024 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2020-00061** con solicitud de adición. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 14 de marzo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, observa que el apoderado de la parte actora solicita que se adicione el auto anterior, ya que el Banco de Occidente y el Banco Caja Social solicitaron la información de la identificación de la demanda.

Al revisar las respuestas de las entidades mencionadas se observa que efectivamente solicitaron dicha información por lo cual se ordenará oficiar al Banco de Occidente y al Banco Caja Social con el fin de informarle que la demandada es Colpensiones identificada con NIT. 900.336.004-7

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

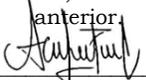
CUESTIÓN ÚNICA: OFICIAR al Banco de Occidente y al Banco Caja Social para informarle que la demandada es Colpensiones identificada con NIT. 900.336.004-7.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 . Por Estado No. 029 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de marzo de 2024. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2020-00409**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
DEMANDADA: Porvenir S.A.	Agencias en Derecho	\$1.160.000	-	\$1.160.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024

Verificado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
DEMANDADA: Porvenir S.A.	Agencias en Derecho	\$1.160.000	-	\$1.160.000

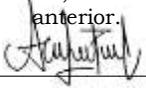
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así, a cargo de la parte demandada **Porvenir S.A.**, en la suma **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000)**

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 . Por Estado No. 029 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  <hr style="width: 20%; margin: auto;"/> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024. - En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ejecutivo N° 2021-00134** informando que se allegó certificación bancaria. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que se allegó la certificación bancaria de Rosa María Niño Pérez (Archivo 28) y de Laboratorios de Especialidades Cosméticas Esko Ltda (Archivo 29).

En consecuencia, se ordenará la entrega del título No. 400100009125397 por el valor de \$45.000.000 pesos a ROSA MARÍA NIÑO PEREZ, en calidad de ejecutante, identificada con C.C. 41.540.511, y se ordenará retornar los demás títulos a la parte ejecutada.

Ahora, teniendo en cuenta que con el título anterior entregado a la demandante se cumplió con la obligación del mandamiento de pago, se decretará la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de títulos relacionado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por pago de la obligación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiar en tal sentido.

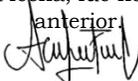
CUARTO: En firme esta providencia y entregado el título anterior **ARCHIVASE EL PROCESO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

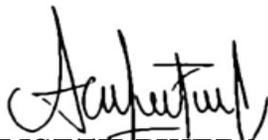
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 . Por Estado No. 029 de la fecha, fue notificado el auto  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 14 de marzo de 2024. - En la fecha la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2021-00198** sin respuesta al requerimiento. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. 14 de marzo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede se observa que, la Universidad Autónoma de Colombia no dio respuesta al requerimiento del auto anterior. En consecuencia, se requerirá nuevamente, para que, en el término de 10 días, aporte los volantes de pago de nómina, la constancia de consignación de cesantías y la constancia de pago al Banco Davivienda de los descuentos realizados desde enero de 2018, so pena de aplicar las facultades del juez conforme al artículo 44 del CGP.

Por lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR a la Universidad Autónoma de Colombia para que, en el término de 10 días, aporte los volantes de pago de nómina, la constancia de consignación de cesantías y la constancia de pago al Banco Davivienda de los descuentos realizados desde enero de 2018, so pena de aplicar los poderes correccionales del juez conforme al artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

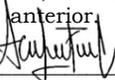
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **15 de marzo de 2024**. Por Estado
No. 029 de la fecha, fue notificado el auto



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de marzo de 2024. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2021-00223**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
DEMANDANTE: Pedro Alberto Bohórquez Suarez	Agencias en Derecho	\$650.000	-	\$650.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024

Verificado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

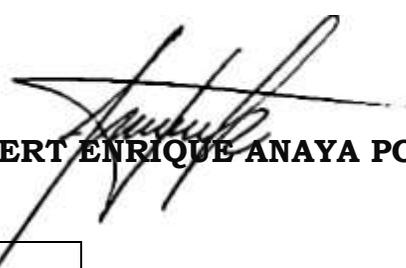
A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
DEMANDANTE: Pedro Alberto Bohórquez Suarez	Agencias en Derecho	\$650.000	-	\$650.000

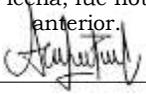
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así, a cargo de la parte demandante **Pedro Alberto Bohórquez Suarez** y en favor de **COLPENSIONES**, en la suma **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$650.000)**

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 . Por Estado No. 029 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de marzo de 2024. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2021-00391**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
DEMANDADA: Porvenir S.A.	Agencias en Derecho	\$580.000	-	\$580.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024**

Verificado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
DEMANDADA: Porvenir S.A.	Agencias en Derecho	\$580.000	-	\$580.000

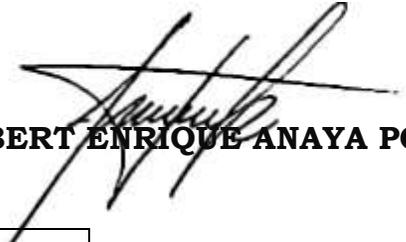
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así, a cargo de la parte demandada **Porvenir S.A.**, en la suma **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$580.000)**

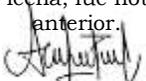
Adicionalmente, se pone en conocimiento cumplimiento de la sentencia por parte de Porvenir S.A., documento obrante a folios 493 y siguientes del expediente.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 . Por Estado No. 029 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2021-00438**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 2023, por medio de la cual, CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia proferida el 18 de abril de 2023.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, PORVENIR. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$580.000 en primera instancia (Fl. 402).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

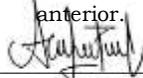
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **15 de marzo de 2024**. Por Estado
No. **029** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de marzo de 2024. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2021-00445**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
DEMANDANTE: Luz Stella Sicacha Barajas	Agencias en Derecho	\$290.000	-	\$290.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024

Verificado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
DEMANDANTE: Luz Stella Sicacha Barajas	Agencias en Derecho	\$290.000	-	\$290.000

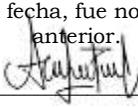
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así, a cargo de la parte demandante **Luz Stella Sicacha Barajas**, en la suma **DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$290.000)**

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 . Por Estado No. 029 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00553** informando que venció traslado de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutante allegó liquidación del crédito y la parte ejecutada allegó constancia de pago de costas.

En primer lugar, sobre la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, a pesar de que no tuvo objeción por la parte ejecutada, este despacho se percata que la misma no se ajusta a derecho toda vez que incluye intereses moratorios que no fueron reconocidos en el mandamiento de pago. En consecuencia, procede el despacho a hacer la siguiente liquidación:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
CONCEPTO	VALOR
Mandamiento de pago	\$ 877.803,00
Costas ejecutivo	\$ 50.000,00
	\$ 927.803,00

Así las cosas, se aprobará la liquidación del crédito en la suma de \$927.803 pesos.

En segundo lugar, sobre el título No. 400100009217720 por el valor de \$1.800.000 pesos consignado por el ejecutado Miguel Antonio Navarrete, teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará fraccionar en dos partes así:

1. Por la suma de \$927.803 pesos.
2. Por la suma de \$872.197 pesos.

La suma de \$872.197 deberá ser retornada al ejecutado Miguel Antonio Navarrete identificado con C.C. 80.853.478.

Se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante la existencia del título mencionado.

Finalmente, teniendo en cuenta que en el proceso ya se constituyó título con el cual se cumplió con la obligación, se declarará terminado el proceso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Permanécese el expediente en la secretaria por el término de 30 días a fin de que la parte actor reclame el título constituido, luego de los cuales el expediente pasará a archivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito en la suma de \$927.803 pesos.

SEGUNDO: Ordenar fraccionar el título No. 400100009217720 por el valor de \$1.800.000, en dos partes así:

Por la suma de \$927.803 pesos.

Por la suma de \$872.197 pesos.

TERCERO: ORDENAR retornar la suma de \$872.197 al ejecutado Miguel Antonio Navarrete identificado con C.C. 80.853.478.

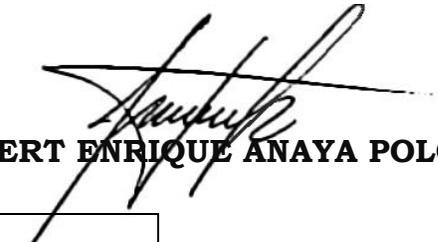
CUARTO: DECLARAR terminado el proceso por pago de la obligación.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiar en tal sentido.

SEXTO: Permanécese el expediente en la secretaria por el término de 30 días a fin de que la parte actor reclame el título constituido, luego de los cuales el expediente pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

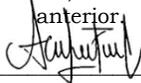
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **15 de marzo de 2024**. Por Estado
No. 029 de la fecha, fue notificado el auto

anterior



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2022-00017**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá– Sala Laboral MODIFICÓ la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 31 DE OCTUBRE DE 2023, por medio de la cual, MODIFICÓ la sentencia de primera instancia proferida el 18 de julio de 2023.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, AFP PORVENIR. Fijense como agencias en derecho la suma de \$1.160.000 en primera instancia (Fl. 367); Sin costas en segunda instancia (Pag. 13).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

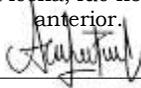
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **15 de marzo de 2024**. Por Estado
No. **029** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2022-00047**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá– Sala Laboral ADICIONÓ la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 31 DE OCTUBRE DE 2023, por medio de la cual, ADICIONÓ la sentencia de primera instancia proferida el 11 de septiembre de 2023.

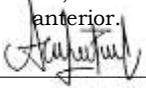
Por secretaría practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, AFP PORVENIR. Fijense como agencias en derecho la suma de \$1.160.000 en primera instancia (Fl. 440); y la suma de \$1.000.000 en segunda instancia (Fl. 13).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024. Por Estado No. 029 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **2022-00097**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó el auto apelado. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023.

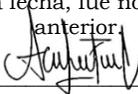
Visto el informe secretarial que antecede, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 22 de enero de 2024, por medio de la cual confirmó el auto de 11 de julio de 2023.

Por lo anterior, **SE ORDENA** ejecutar la orden de entrega de título del auto anterior y el archivo del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024. Por Estado No. 029 de la fecha, fue notificado el auto anterior</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 14 de marzo de 2024– En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00187** con respuesta al requerimiento. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que ASERTEMPO COLOMBIA S.A. da respuesta al requerimiento del auto anterior (Archivo 18) y allegó las pólizas de seguro suscritas con CHUBB DE COLOMBIA S.A. En consecuencia, se admitirá el llamamiento en garantía que hace AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S.A. (Hoy Latam Airlines Colombia S.A.) a CHUBB DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S.A. (Hoy Latam Airlines Colombia S.A.) a CHUBB DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente al convocado conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, 29 del CPTSS y 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

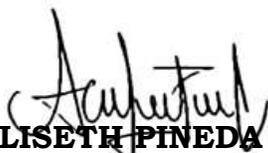
Bogotá D.C. **15 de marzo de 2024**. Por Estado
No. 029 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de febrero de 2024. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario **2022-00256**, informando que se allegó escrito de contestación por parte de la demandada. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada, Colpensiones, notificada personalmente presentó escrito de contestación, encontrando que el mismo se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Ahora, del estudio del expediente se evidencia que el despacho pasó por alto que, en el escrito de demanda, la parte actora dirigió su demanda contra COLPENSIONES y contra DORA CECILIA JIMENEZ MORENO, sin embargo, el proceso solo se admitió contra COLPENSIONES.

Al revisar la contestación, se tiene que COLPENSIONES indica que ya reconoció y pago una pensión de sobrevivientes a la señora DORA CECILIA JIMENEZ MORENO, en calidad de compañera permanente y en representación del hijo del causante.

Por consiguiente, se hace necesaria su vinculación al proceso como interviniente excluyente, conforme a lo establecido en el artículo 63 del C.G.P., que dispone:

“ARTÍCULO 63. INTERVENCIÓN EXCLUYENTE. Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca. La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado. En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente.”

En consecuencia, con el fin de evitar posibles nulidades en el trámite del proceso, se dispone que la señora DORA CECILIA JIMENEZ MORENO comparezca al presente proceso como interviniente *ad excludendum* y formule demanda, tal como lo dispone la norma citada en concordancia con el Art. 72 del C.G.P.

Para el efecto, se ordena a la parte actora proceder con su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S., advirtiendo a la interviniente que deberá presentar demanda de intervención excluyente, o si conoce dirección de correo electrónico, podrá proceder conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado al Dr. Michael Giovanni Muñoz Tavera, identificado con c.c. 80.094.916 y T.P. 244.839 como apoderado sustituto de **COLPENSIONES**, para los fines y efectos del poder a él conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la firma **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.** como apoderados de **COLPENSIONES**.

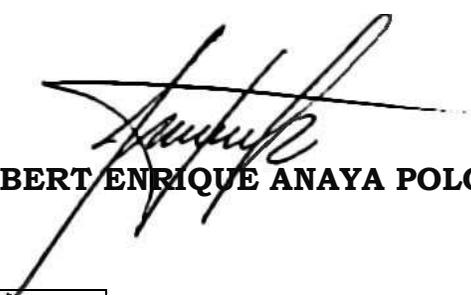
TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

CUARTO: VINCULAR a la señora **DORA CECILIA JIMENEZ MORENO** al presente proceso como tercero interviniente excluyente, conforme lo expuesto.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente a la **INTERVINIENTE EXCLUYENTE**, señora **DORA CECILIA JIMENEZ MORENO**, conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P. y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2020.

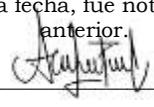
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

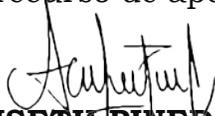
Bogotá D.C. **15 de marzo de 2024**. Por Estado
No. **029** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de febrero de 2024.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00405**, informando que se interpuso recurso de apelación. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte actora interpone recurso de apelación contra el auto de fecha 11 de enero de 2024, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda.

Así las cosas, previo a resolver el recurso, se tiene que el despacho cometió un error en el auto inmediatamente anterior, esto es, el auto del 11 de enero de 2024, mediante el cual se resolvió tener por no contestada la demanda. Lo anterior, teniendo en cuenta que, mediante auto del 28 de junio de 2023, se inadmitió la contestación de la demandada SOCIEDAD MÉDICA DE ORTOPEdia Y ACCIDENTES LABORALES S.A., por las siguientes razones:

- No hacer pronunciamiento frente al hecho 20 de la demanda.
- No allega como pruebas las relacionadas, tales como anexo hoja de vida del demandante, copia contrato de prestación de servicios suscrito por las partes y radicado ante el Hospital Militar para que certifique la calidad de empleada pública y horario de la demandante.
- Así mismo, allega, pero no relaciona la respuesta al derecho de petición del 5 de septiembre de 2022, certificación de la ARL SURA del 18 de septiembre de 2013 y preaviso terminación contrato laboral del 30 de septiembre de 2021

Pues bien, el despacho hará uso de lo dispuesto en el artículo 132 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, en el que se dispone *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso”*.

Así las cosas, se ordenará dejar sin valor y efecto el numeral tercero del auto de fecha 11 de enero, para en su lugar, tener por contestada la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD MEDICA DE ORTOPEdia Y ACCIDENTES LABORALES**, pero con las consecuencias que se proceden a describir:

- Frente a la no contestación del hecho 20, tal y como lo indica el artículo 31 del CPTSS, se tendrá probado el mismo.
- Frente a las pruebas que **relacionó**, pero **no allegó**, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso, conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 31 del CPTSS
- Frente a las pruebas que **allegó**, pero **no relacionó**, la consecuencia será la misma del inciso anterior, es decir, no serán tenidas en cuenta

dentro del proceso, conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 31 del CPTSS

Por sustracción de materia, se negará el recurso de apelación interpuesto.

Así las cosas, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el numeral tercero del auto de fecha 11 de enero de 2024, para en su lugar **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada, pero con las consecuencias señaladas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación interpuesto por la pasiva.

TERCERO: En firme esta providencia, ingrese al despacho para continuar con el trámite del proceso.

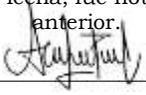
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **15 de marzo de 2024**. Por Estado
No. **029** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00027** informando que se hace necesario continuar con el trámite del proceso. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, sería procedente continuar con el trámite del proceso y fijar fecha de audiencia, de no ser porque el despacho se percata que Canal Capital solicitó la declaración de falta de jurisdicción y competencia ya que en este proceso se discute la relación de subordinación entre una entidad pública y un trabajador.

Para resolver la solicitud, debe mencionarse que el artículo 105 del CPACA menciona que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no conoce de “los conflictos de carácter laboral surgidos entre entidades públicas y sus trabajadores oficiales”, pues conforme con el artículo 104 ibidem, esta jurisdicción solo conoce de la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, porque es claro que corresponde a la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los procesos laborales en los que son parte trabajadores oficiales y a la jurisdicción contencioso administrativa aquellos relacionados con la vinculación legal y reglamentaria de los servidores públicos.

Pese a la anterior reglamentación, existe un vacío legal respecto al conocimiento de la controversia cuando esta versa sobre el reconocimiento del vínculo laboral ante una aparente celebración indebida de contratos de prestación de servicios con el Estado.

La Corte Constitucional a partir del Auto 492 de 2021, se pronunció sobre el anterior punto en el sentido de considerar que:

“Es claro que corresponde a la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los procesos laborales en los que son parte trabajadores oficiales y a la jurisdicción contencioso administrativa aquellos relacionados con la vinculación legal y reglamentaria de los empleados públicos. En efecto, cuando existe certeza de la existencia de un vínculo laboral y no se discute que había una relación de subordinación entre la entidad pública y el trabajador o empleado, resulta válido definir la jurisdicción competente para conocer de estos asuntos con base en las funciones que dice haber ejercido el empleado o trabajador (criterio funcional) y la entidad a la cual se encontraba vinculado (criterio orgánico), para establecer si se trata de un trabajador oficial, que puede ejercitar la acción laboral ante la jurisdicción ordinaria del trabajo, o de un empleado público, caso en el cual la jurisdicción de lo contencioso administrativo es la que debe definir el asunto.

Sin embargo, esta regla no puede ser aplicada cuando el objeto de la controversia es, precisamente, el reconocimiento del vínculo laboral y el pago

de las acreencias derivadas de la aparente celebración indebida de contratos de prestación de servicios con el Estado pues, en estos casos, se trata de evaluar i) la actuación desplegada por entidades públicas en la suscripción de ii) contratos de naturaleza distinta a una vinculación laboral. Adicionalmente, la única autoridad judicial competente para validar si la labor contratada corresponde a una función que “no puede realizarse con personal de planta o requiere conocimientos especializados” es el juez contencioso.

Examinar, aun preliminarmente, las funciones desempeñadas por los contratistas del Estado para definir la competencia, constituye un examen de fondo de la controversia. Adicionalmente, la Sala considera que determinar si las funciones desempeñadas por los contratistas del Estado a través de vínculos contractuales simulados correspondían a las de un trabajador oficial o a las de un empleado público implica realizar un examen de fondo del asunto. Esta labor no le corresponde al juez encargado de definir la jurisdicción competente, pues esto conduce a pronunciarse sobre la existencia de una relación laboral que es, justamente, lo que se pretende con la demanda y lo que debe demostrarse en el curso del proceso. En todo caso, este tipo de asuntos solo pueden ser decididos por el juez contencioso administrativo que es el facultado para evaluar las actuaciones de la Administración.”

Por lo anterior, es claro que, si la controversia recae sobre una relación laboral entre una entidad del Estado y un trabajador oficial, le corresponde a la jurisdicción ordinaria laboral, pero si la controversia recae sobre la relación legal o reglamentaria entre un empleado público y una entidad estatal o si lo que se discute es la vinculación del trabajador a la entidad, la jurisdicción competente es la de lo contencioso administrativa.

Ahora, al revisar el caso concreto se encuentra que, lo que pretende el demandante Luis Enrique Muñoz Santamaria, conforme con los hechos de la demanda (archivo 1, página 3), es la declaración de la existencia de un contrato laboral con Canal Capital, ya que fue vinculado mediante un contrato de prestación de servicios, lo cual permite afirmar que la controversia en el presente proceso recae sobre el reconocimiento del vínculo laboral ante una aparente celebración indebida de contratos de prestación de servicios con el Estado, por lo que, conforme con el Auto AL492 de 2021 anteriormente citado, le corresponde el conocimiento a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Para reforzar lo anterior, es procedente citar el auto AL686 de 2022 de la Corte Constitucional, mediante el cual resolvió un conflicto de jurisdicción de un caso similar al que nos ocupa, pues la demandada fue el Hospital Pablo VI, hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente, también entidad pública, por estar vinculado mediante un contrato de prestación de servicios, en el que se mencionó que:

“En el caso concreto, en la medida que el señor Devis Eduardo Fonseca Ramírez pretendió el reconocimiento de una relación laboral con el Hospital Pablo VI, hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. a partir de la celebración de contratos de prestación de servicios sucesivos, el asunto es competencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. En efecto, la controversia propuesta por el señor Fonseca Ramírez tiene su origen en la actuación de la empresa social del Estado demandada, en tanto se trata de la ejecución de contratos estatales, en específico de contratos de prestación de servicios, cuyas características y justificación han sido delimitados por la

legislación, situación que activa la competencia de dicha Jurisdicción en los términos expuestos previamente, toda vez que es la llamada a controlar la legalidad de las actuaciones de la administración.!

Por lo expuesto, este despacho debe declarar su falta de jurisdicción para conocer del asunto y remitir el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR falta de jurisdicción para conocer el presente asunto.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a los juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá.

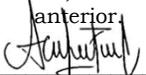
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **15 de marzo de 2024**. Por Estado
No. 029 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2023-00046** informando que venció el término de traslado de excepciones. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que venció el termino de traslado del escrito de excepciones concedido en auto anterior, por lo que sería procedente continuar con el trámite del proceso y fijar fecha de audiencia del artículo 443 del CGP, de no ser porque la parte actora solicita la entrega de títulos y la terminación del proceso.

Al revisar el sistema de depósitos judiciales se encontró el título \$400100008669231 por el valor de \$1.000.000 pesos consignado por Colfondos S.A. por concepto de costas del proceso ordinario. Este título deberá ser entregado a la demandante CLAUDIA PATRICIA VALENCIA NEIRA, identificada con C.C. 51.863.691 ya que su apoderada no tiene facultades para recibir conforme con el poder obrante a folio 2 del proceso ordinario.

Finalmente, teniendo en cuenta que la parte actora manifestó que Claudia Patricia Valencia Neira se encuentra afiliada a Colpensiones y con el total de las semanas cargadas y actualizadas, y que con el anterior título se cancelaron las costas del proceso ordinario, se declarará terminado el proceso por cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título relacionado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso por cumplimiento de la obligación.

TERCERO: En firme esta providencia y entregado el título anterior, **ARCHIVARSE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **15 de marzo de 2024**. Por Estado
No. 029 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de marzo de 2024. – En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso **ordinario No. 2023-00190**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **02:00 pm del día 24 de abril de 2024**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico

escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

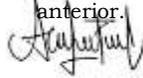


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **15 de marzo de 2024**. Por Estado
No. **029** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 14 de marzo de 2024.- En la fecha la fecha al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **2023-00303** informando que fue compensado como ejecutivo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. 14 de marzo de 2024.

El apoderado del demandante solicita que se libre mandamiento de pago por las condenas proferidas en el proceso ordinario 2019-00659.

Como título de recaudo ejecutivo, solicita se tengan en cuenta la sentencia del 15 de febrero de 2023 (fl. 363) proferida por este despacho.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libre mandamiento de pago en contra de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP Cruz Blanca por las condenas de la sentencia del proceso ordinario 2019-00659.

El art. 100 del C.P.L. establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De otra parte el artículo 422 del Código General del Proceso establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

De acuerdo a lo anterior, la obligación contenida en la providencia de este despacho proferida el 15 de febrero de 2023 es clara, expresa y exigible, por lo que se libraré mandamiento de pago.

Finalmente, se debe mencionar que, si bien en la pretensión 2 de la demanda ejecutiva, la ejecutante solicita que se condene al Conjunto Residencial Alta Vista P.H. por las costas del proceso ordinario, no es procedente acceder a esta solicitud, toda vez que dicho conjunto residencial no fue parte del proceso ordinario.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ANDREA DEL PILAR MONDRAGÓN CASTRO**, y en contra de **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP CRUZ BLANCA** por los siguientes conceptos:

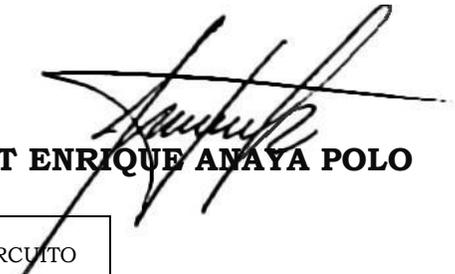
1. Por la suma de \$12.604.360 por concepto de indemnización por despido sin justa causa, suma que deberá ser indexada al momento del pago.
2. Por la suma de \$728.264 por concepto de cesantías.
3. Por la suma de \$58.261 por concepto de intereses a las cesantías.
4. Por la suma de \$364.133 por concepto de compensación de vacaciones, suma que deberá ser indexada al momento del pago.
5. A partir del 1 de septiembre de 2016, los intereses moratorios a la tasa máxima de crédito de libre asignación certificado por la Superintendencia Financiera, sobre las sumas adeudadas por concepto de prestaciones sociales, hasta cuando se verifique su pago.
6. Por la suma de \$1.160.000 pesos por concepto de costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la ejecutada personalmente conforme con los artículos 291 y 292 del CGP o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Advertir al ejecutado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación dineraria y diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

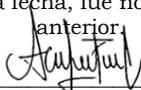
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **15 de marzo de 2024**. Por Estado
No. 029 de la fecha, fue notificado el auto

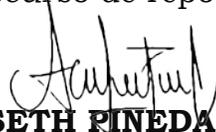
anterior



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de febrero de 2024.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00489**, informando que se interpuso recurso de reposición. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 23 de enero de 2024, mediante el cual se inadmitió la demanda. Argumenta su recurso indicando que las pretensiones no se excluyen toda vez que no está solicitando el reintegro, sino la reinstalación de las labores que cumplía su poderdante, por lo que, sería viable solicitar dicha reinstalación y la sanción del artículo 65 del CST.

Pues bien, sea lo primero indicar, que, ante la ausencia de norma especial en la jurisdicción laboral, el despacho aplicará la norma general dispuesta en el C.G.P, así las cosas, se tiene que el artículo 90 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, en su inciso 3° estableció “*Mediante auto **no susceptible de recursos** el juez declarará inadmisibile la demanda...*” (negrita del despacho)

Por lo anterior, se rechazará por improcedente el recurso presentado. Ahora, en gracia de discusión, sea lo primero indicar que, el artículo 25A del CPTSS en su numeral segundo señaló “*Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias*”.

Ahora, el artículo 65 del CST, indicó “*Si a la **terminación** del contrato...(...)*”, luego entonces para el despacho es claro que dicha indemnización solo se causa con la terminación del contrato de trabajo, y como lo manifestó el propio apoderado de la actora la demandante se encuentra con vínculo laboral vigente, solicitando la reinstalación de sus labores, por lo que no habría lugar a la causación de la indemnización, y, en consecuencia, como ya se indicó se excluirían entre sí.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL3352 de 2019, rad. 58116 del 21 de agosto de 2019 señaló:

*“Planteado así el asunto, la Sala evidencia que le asiste razón a la parte recurrente en el yerro jurídico que le atribuye al fallador de segundo grado, pues resulta evidente que la pretensión encaminada a lograr el reintegro del demandante, acogida por el a quo, supone la continuidad del vínculo laboral, al paso que la indemnización moratoria consagrada por el artículo 65 del CST, igualmente condenada por el sentenciador de primer grado, **entraña la terminación del contrato de trabajo; circunstancia esta que abiertamente contraría lo previsto por el numeral 2° del artículo 25 A del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001, el que es absolutamente claro en señalar que en un mismo proceso no pueden acumularse pretensiones que se excluyan entre sí, salvo que «se propongan como principales y subsidiarias»,**” (negrita del despacho)*

Adicionalmente, se tiene que, el apoderado recurrente indica que no se está hablando de un reintegro, sino de una reinstalación, sin embargo, para el despacho es claro que la consecuencia práctica es la misma, y es la búsqueda de mantener un vínculo laboral vigente. Al respecto la Corte Suprema de Justicia, en sentencia SL329 del 04 de febrero de 2020, dispuso:

“En cuanto a la diferenciación que quiere hacer la casacionista entre las expresiones reintegro y reinstalación, en la práctica laboral, no tiene sentido pues si, por reintegro laboral, se entiende la figura mediante la cual se reinstala a su lugar de trabajo al trabajador con las mismas funciones que ejercía antes de la declaratoria de ineficacia de un despido y por reinstalación, colocar de nuevo al trabajador en su trabajo para que siga desempeñando el servicio personal subordinado, sale de toda discusión, si lo solicitado fue un reintegro o una reinstalación pues, en la realidad implican lo mismo, es decir, volver a lo que había antes.”

Así las cosas, para el despacho es claro que las pretensiones son excluyentes.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso presentado.

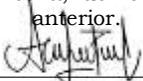
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

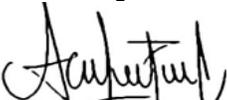
Bogotá D.C. **15 de marzo de 2024**. Por Estado
No. **029** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024. - En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00521** con subsanación de la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda en tiempo, sin embargo, no aportó las resoluciones mencionadas en la parte motiva del auto anterior, causales de inadmisión, por lo cual, se admitirá la demanda, pero no serán tenidas en cuenta dichas pruebas.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **TILCIA PUENTES SUAREZ** contra **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

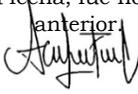
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la demandada **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP** de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del PTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024. Por Estado No. 029 de la fecha, fue notificado el auto anterior</p> <p></p> <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p> <p>Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2024.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso pago por consignación No. 2024-10009** con solicitud de entrega de título. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, RESMED COLOMBIA S.A.S. consignó la suma de \$30.619.818 pesos a favor de Luis Fernando Trujillo Arenas, quien solicita la entrega del título.

Sin embargo, dicho título No. 400100009154163 fue consignado en la cuenta de prestaciones sociales de la Rama Judicial, por lo cual se ordenará convertir el título a la cuenta de este este despacho.

Finalmente, para hacer entrega del título solicitado, se requiere a Luis Fernando Trujillo Arenas para que aporte certificación bancaria a la cual serán consignados los dineros.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR convertir título No. 400100009154163 a la cuenta de depósitos de este despacho.

SEGUNDO: REQUERIR a Luis Fernando Trujillo Arenas para que aporte certificación bancaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

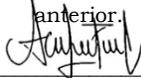


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **15 de marzo de 2024**. Por Estado
No. 029 de la fecha, fue notificado el auto

anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc